



DECRETO ALCALDICIO N° 24
(De 16 de julio de 2015)

Que habilita a la Primera Corregiduría Nocturna Especial para la atención de quejas y denuncias en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la gran cantidad de quejas y denuncias ciudadanas presentadas al Municipio, referente al tema de ruido, expendio de bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes y el ejercicio de actividades comerciales al margen de la ley, particularmente en horario nocturno, el Consejo Municipal procedió a crear tres Corregidurías Nocturnas Especiales en el Distrito de Panamá por medio del Acuerdo No.186 de 11 de diciembre de 2014;

Que por medio de Decreto Alcaldicio No.5-2015, de 21 de enero de 2015, el Alcalde del distrito de Panamá reglamentó el Acuerdo No.186 de 11 de diciembre de 2014;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No.186, de 11 de diciembre de 2014, dispone que corresponderá a la Alcaldía de Panamá la determinación de la jornada regular de trabajo de cada Corregidor Nocturno Especial y los horarios de habilitación para ejercer funciones en horarios y corregimientos distintos;

Que el Municipio de Panamá ha recibido múltiples quejas y denuncias ciudadanas de establecimientos comerciales y residencias ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, sobre ruido, expendio de bebidas alcohólicas sin permiso y fuera de los horarios permitidos, en horario nocturno, por lo que resulta impostergable la intervención del Municipio por medio de sus funcionarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se habilita a la Primera Corregiduría Nocturna Especial, para que conozca de las faltas de su competencia que se susciten en el Corregimiento de Juan Díaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación es de carácter temporal y durará hasta que la Tercera Corregiduría Nocturna Especial inicie operaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Esta habilitación será efectiva durante toda la jornada laboral de las Corregidurías Nocturnas especiales, es decir, desde el miércoles hasta el domingo de cada semana, en un horario de 10.00 p.m hasta las 05.00 a.m., del día siguiente.

Para la celebración de audiencias, el horario podrá extenderse desde las 06.00 p.m hasta la 01.00 a.m., caso en el cual, deberá comunicar a la Subdirección de Corregidurías los días que se asignará para cumplir con estas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Se delega en la Dirección de Legal y Justicia o la Subdirección de Corregidurías la facultad de habilitar a la Primera Corregiduría Nocturna Especial, en horarios fuera del antes enunciado, con el objeto de dar respuesta a las quejas de la población.

ARTÍCULO QUINTO: El Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

J. Blandón
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

G. Bermúdez
El Secretario General,

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



G. Bermúdez
ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 20 de julio 2015

